Año de 1905 — Martes 14 de Noviembre — Número 251

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 3.º—**Reclutas**

CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra se ha dictado con fecha 6 del actual la Real orden siguiente, comunicada al Excmo. Sr. Capitán general del séptimo Cuerpo de Ejército:

«Siendo de suma importancia que todos los individuos que, sin servir en filas, estén sujetos al servicio militar acudan á pasar la revista anual reglamentaria, tanto para conocer de un modo exacto el número de hombres disponibles y los puntos donde residen, como porque aquellos conserven el hábito del cumplimiento de esa obligación, al par que la idea de no hallarse completamente desligados del Ejército, á fin de procurar que en el año actual y en los sucesivos satisfaga la mencionada revista los caracteres indicados, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer dicte V. E. las órdenes oportunas y adopte las medidas que juzgue convenientes á tal propósito. Es también la voluntad de S. M. que, una vez terminada dicha revista, dé V. E. conocimiento del resultado de la misma y exponga su parecer acerca de los medios que considere más adecuados para que en adelante reviste mayor número de hombres, con objeto de estudiar las modificaciones que acaso convenga introducir en las disposiciones vigentes.»

Y habiéndose dirigido á este Gobierno el Excmo. Sr. Capitán general del séptimo Cuerpo de Ejército interesándome la mayor publicidad de la preinserta Real orden, he acordado reproducirla en este *Boletín oficial* para conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia y á fin de que éstos la hagan pública á medio de bandos en sus respectivas localidades, excitando en ellos el cumplimiento de lo mandado é indicando que los individuos que residen en las poblaciones donde haya Zonas, Batallones de segunda Reserva y Depósitos de Caballería, Artillería é Ingenieros pasarán la revista ante los Jefes de estas unidades, y en los pueblos estantes la pasarán ante el Alcalde, presentándose, á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan.

De la presente circular y de haber cumplido cuanto en ella se expresa, se servirán los Sres. Alcaldes darme cuenta oportunamente.

Orense 13 de Noviembre de 1905.

El Gobernador interino,
Felipe Curtoys

Minas

Devueltos por el Ilmo. Sr Director general de Agricultura, Industria y Comercio los títulos de propiedad, con el timbre correspondiente, de las minas «Santa Rosa», núm. 1.215; «Santa María», número 1.216, y «Precaución», núm. 1.221, se previene á los interesados que deben recogerlos, acompañados de copia de los planos respectivos, en las oficinas de esta Jefatura dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Orense 10 de Noviembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Junta Central del Censo la instancia dirigida á este Ministerio por D. José Manuel Pedregal, consultando acerca de distintos puntos que afectan al procedimiento electoral, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha de hoy, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Ponencia de la Junta Central del Censo la instancia de D. José Manuel Pedregal, que se sirvió V. E. remitirme con la Real orden fecha 31 de Octubre próximo pasado, dicha Ponencia se ha servido emitirlo en los términos siguientes:

La Ponencia de la Junta Central ha examinado con urgencia la instancia que D. José Manuel Pedregal dirigió al Sr. Ministro de la Gobernación, y que éste remitió con Reales órdenes de 31 de Octubre último y 7 del corriente, solicitando opinión de la Junta acerca de la consulta por aquél formulada; y

Considerando que en los Archivos de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos existen los antecedentes necesarios para poder precisar desde luego y de una manera auténtica quiénes tienen la cualidad de ex Diputados provinciales y de ex Concejales:

Considerando que los artículos 38 de la ley Electoral y 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y la disposición 3.ª de la Real orden de 27 de los mismos mes y año establecen de una manera clara la facultad que los candidatos á Diputados á Cortes, provinciales ó Concejales tienen de asistir, por sí ó por medio de apoderado en forma legal, á la sesión que el domingo anterior á la elección ha de celebrar la Junta provincial ó municipal del Censo;

Considerando que, conforme al art. 19 del citado Real decreto, esos mismos apoderados de los candidatos tienen la facultad de designar dos interventores y dos suplentes para cada Mesa de las que en el respectivo distrito hayan de constituirse, y que no exigiéndose para ejercer este cargo que los designados sean electores de la respectiva Sesión, y sí sólo del distrito, tampoco debe exigirse al apoderado condición superior á esta última:

Considerando que el art. 3.º de la ley Electoral, el 3.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y el 41 de la ley Municipal establecen las condiciones que han de reunir los elegibles para los cargos de Diputados provinciales y Concejales, sin que en buena lógica pueda exigirse a sus apoderados mayores ni aun las mismas cualidades que ellos mismos han de tener:

Considerando que los artículos 58 y 66 de la ley Electoral y el 39 y 49 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 conceden respectivamente la facultad de entrar en los Colegios electorales, y de hacer reclamaciones y protestas, á los candidatos de Diputados á Cortes, provinciales ó á Concejales, y que siendo este derecho que la ley les concede una garantía de la verdad y legalidad de la elección, no puede privársele del medio de ejercitarlo en momento oportuno en todos los actos y en los distintos sitios donde la elección se verifica al mismo tiempo, lo cual, por tanto, no les sería posible realizar personalmente:

Considerando, además, que la doctrina de que el apoderado en forma de un candidato puede ejercer las facultades que la ley concede al candidato mismo ha sido constantemente mantenida y generalmente reconocida en distintas discusiones del Congreso, como no podía menos de suceder, dada la evidente necesidad de conceder á los candidatos los medios precisos para la defensa de sus derechos;

La Ponencia entiende que, por la urgencia del caso, y en uso de la facultad que por acuerdo de 22 de Marzo de 1892, 9 de Mayo de 1893 y 22 de Abril de 1901 concedió la Junta Central á su Presidente, pudiera éste emitir desde luego la opinión solicitada por el Sr. Ministro de la Gobernación:

1.º Que para acreditar el carácter de ex Diputado provincial y ex Concejal, en los casos en que este carácter se ponga en duda, no es indispensable, á los efectos de poder solicitar la declaración de candidatos, presentar certificación de las Secretarías de las Diputaciones ó de los Ayuntamientos, puesto que las Juntas provinciales y municipales disponen de datos auténticos para determinar quiénes tienen dicha cualidad.

2.º Que los candidatos á Diputados provinciales y á Concejales, lo mismo que los que lo sean á Diputación á Cortes, tienen derecho á nombrar en forma legal apoderado, no solo para que hagan la designación de interventores, á tenor de lo

dispuesto en el art. 39 de la ley Electoral y en el 19 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, sino también para que en todos los demas actos electorales le representen y ejerciten en su nombre las facultades que la ley les concede, siempre que los apoderados sean electores del distrito en que la elección se verifica, y en el poder se haga constar la facultad de representación en todos esos actos, y con la limitación asimismo de que cada candidato no puede nombrar más que un solo apoderado para cada Sección ó Colegio.

Madrid 10 de Noviembre de 1905—Nicolás Salmerón.—Trinitario Ruiz Capdepón.—Manuel Danvila.

Y conformándome con el preinserto dictamen, tengo la honra de trasladarlo á V. E. á los efectos que estime procedentes, devolviéndole al propio tiempo la solicitud que le ha dirigido D. José Manuel Pedregal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1905.—García Prieto.—Sr. Gobernador civil de Madrid.

(Gaceta núm. 315).

Inspección general de Sanidad interior

Circular

Habiendo interesado de este Centro la Dirección general de Correos y Telégrafos la concesión gratuita de hospedaje en los establecimientos balnearios para los empleados del Cuerpo que hayan de servir las estaciones telegráficas, esta Inspección general ha tenido por conveniente disponer se interesen de V. S. las órdenes oportunas á fin de que á la mayor brevedad posible los propietarios ó arrendatarios de los establecimientos de aguas minerales de esa provincia manifiesten si están dispuestos á conceder gratuitamente el hospedaje de los funcionarios encargados del servicio de Telégrafos durante las temporadas oficiales, remitiéndome las diligencias de contestación para que sirvan de base á las resoluciones que sobre el asunto habrán de dictarse por este Centro ó por la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1905.—El Inspector general, Eloy Bejarano.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La concesión de permutas de trozos de vías pecuarias por otros terrenos que solicitan frecuentemente Corporaciones y particulares, y que en muchos casos es de mutua conveniencia acordar, no tiene señalados en el reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892 trámites precisos por los cuales quede garantizado el acierto en la resolución, que corresponde dictar al Ministro de Fomento. Para subsanar esta deficiencia, y teniendo en cuenta que la Asociación citada es el representante oficial del Estado para la conservación y defensa de las vías pecuarias; que en la concesión de permutas hay que tomar en cuenta, no sólo el interés de la ganadería, de que una nueva vía pecuaria no esté en peores condiciones que la antigua, sino también el interés del Estado (futuro propietario de las vías pecuarias que vayan cayendo en desuso), de que los terrenos permutados tengan valores equivalentes; y, por último, que mientras una vía pecuaria ó trozo de ella no sea declarada inútil para el uso de la ganadería, no puede enajenarse, por constituir parte del dominio público;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° La Asociación general de Ganaderos del Reino tramitará los expedientes de permutas relativas á trozos de vías pecuarias hasta proponer resolución al Ministro de Fomento, el cual la dictará de Real orden, previas las consultas que estime oportunas. De la Real orden resolutoria no podrá apelarse en la vía administrativa.

2.° Las Corporaciones y particulares que soliciten permutas se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, acompañando á la instancia: un plano de los terrenos cuya permuta se solicita; documentos que acrediten que el solicitante puede disponer de los terrenos que ofrece en permuta; compromiso suficiente, á juicio del citado Presidente, de satisfacer los gastos de tasación, deslinde, amojonamiento y traspaso de propiedad que se originen en el curso del expediente.

3.° Como término del expediente, por lo que á ella atañe, la Asociación propondrá al Excmo. S. Ministro de Fomento: la aprobación de la permuta como se solicita, la aprobación de la permuta con alteraciones, la denegación de la permuta.

4.° Se propondrá la aprobación de la permuta como se solicita cuando entre el nuevo trazado y el antiguo haya equivalencia para el servicio pecuario y escasa diferencia en el valor de los terrenos permutados.

5.° Se propondrá la permuta con alteraciones cuando no concurran las dos condiciones del artículo anterior.

Las alteraciones no podrán consistir sino en variaciones del trazado y superficie de los terrenos que se han de permutar. Para la determinación de variaciones relativas al servicio pecuario oirá la Asociación á los Visitadores; para la de concesiones relativas al valor de los terrenos se atendrá al informe técnico de los Ingenieros agrónomos ó Peritos agrícolas puestos á su servicio por Real orden de 10 de Abril de 1905, sin perjuicio de dar participación en la tasación al solitante de la permuta si éste la reclamase. Los gastos de tasación, con arreglo á las tarifas reglamentarias para el personal facultativo, correrá a cargo del solicitante de la permuta, que habrá de abonarlos antes de que la Asociación eleve el expediente al Ministerio de Fomento, y en un plazo que ésta fijará.

6.° Se propondrá la denegación de la permuta cuando el solicitante no se allane á las variaciones del art. 5.°, ó cuando no haya satisfecho los gastos de tasación en el plazo fijado; cuando del expediente resulte que no hay posibilidad de establecer la equivalencia del artículo 4.° por los medios indicados en el 5.°.

7.° Declarada la Real orden resolutoria por el Ministro, la Asociación procederá al cambio de terrenos, deslinde, amojonamiento de la nueva vía, é inscripciones necesarias si la resolución comprende á los casos de los artículos 4.° y 5.°. En caso de comprender el artículo 6.°, la Asociación archivará el expediente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1905.—C. de Romanones.—Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

(Gaceta núm. 312.)

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO DE LA PROVINCIA DE ORENSE

SECCION DE ESTADISTICA

Año de 1905 — **Mes de Octubre**

Nacimientos y defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos:

Legítimos	26
Ilegítimos	12
TOTAL	38

Nacimientos por 1.000 habitantes . . . . . . 2'43

Nacidos muertos:

Legítimos	1
Ilegítimos	»
TOTAL	1

Defunciones ocurridas por

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	2
Tifus exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»
Viruela	»
Sarampión	»
Escarlatina	»
Coqueluche	»
Difteria y crup	»
Grippe	»
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	»
Tuberculosis pulmunar	3
Tuberculosis de las meninges	»
Otras tuberculosis	»
Sifilis	»
Cáncer y otros tumores malignos	»
Meningitis simple	»
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1
Enfermedades orgánicas del corazón	2
Bronquitis aguda	4
Bronquitis crónica	3
Pneumonía	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio	1
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»
Diarrea y enteritis	»
Diarrea en menores de dos años	3
Hernias, obstrucciones intestinales	»
Cerrosis del hígado	»
Nefritis y mal de Bright	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	1
Debilidad senil	1
Suicidios	»
Muertes violentas	1
Otras enfemedades	8
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	3
TOTAL	35

Defunciones por 1.000 habitantes . . . . . . 2'24

Orense 13 de Noviembre de 1905.—El Jefe de Estadística, *Donato Domínguez.*

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENES

Según comunica el Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado con fecha de ayer recaudador auxiliar, en cuanto tenga relación con el pueblo de Barbadanes, comprendido en la zona de esta capital, á D. Antonio del Castillo Rodríguez.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, quienes guardarán á estos funcionarios las consideraciones debidas á su cargo.

Orense 9 de Noviembre de 1905. —*Joaquín Delgado.*

AYUNTAMIENTOS

Don Paciano Barrio Conde, Alcalde constitucional de Rubiana.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan ocho hábiles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, desde las diez de la mañana en que dará principio á las de las doce en que terminará, y por el sistema de pujas a la llana, tendrá lugar en esta sala Consistorial la subasta para arrendar, con la facultad de venta exclusiva al por menor, los derechos de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de líquidos, sal y carnes frescas y saladas.

El arriendo se verifica por tiempo de uno á cinco años, que principiarán en 1.º de Enero próximo y terminarán en 31 de Diciembre de 1910, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 27.076 pesetas 16 céntimos.

Los licitadores consignarán previamente como garantía paaa hacer postura, en las cajas del Tesoro, en la Depositaría del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza hipotecaria á satisfacción del Ayuntamiento en cantidad de 15.000 pesetas ó depositará en metálico en arcas municipales la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho *Boletín oficial*.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se rectificarán los precios de venta y celebrará una segunda, á los ocho días hábiles del señalado para aquella, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo, y si en la segunda subasta no se verifica tampoco el remate, se celebrará también la tercera á los ocho días hábiles, en el mismo local y horas que se designan, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del establecido para la anterior, adjudicándose en favor de las proposiciones ó pujas que lo mejoren.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rubiana 11 de Noviembre de 1905. —El Alcalde, Paciano Barrio.

Cualedro

Los repartimientos de la contribución territorial de este distrito por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1906 y padrones de cédulas personales para dicho ejercicio, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos reglamentarios.

Cualedro 10 de Noviembre de 1905. —El Alcalde, Antonio Pérez

Calvos de Randín

El padrón de cédulas personales para el año próximo de 1906 se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y presenten contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Calvos de Randín 9 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Bernardo Lage.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO

DE ORENSE

Apertura de un Colegio de 1.ª enseñanza, sito en la villa de Trives, dirigido por D.ª Concesa Pérez Basalo.

Ilmo Sr. Director del Instituto general y técnico de Orense.

Doña Concesa Pérez Basalo, mayor de edad, natural y vecina de Puebla de Trives, en esta provincia, provista de la correspondiente cédula personal, á V. I. respetuosamente expone: Que hace como unos siete meses fundó un Colegio de primera enseñanza de niñas en la mencionada villa, calle del Marqués de Trives, número veintidós, y a fin de que se le autorice la continuación del mismo, á V. I.

Suplica se digne aprobar la continuación de dicho Colegio de primera enseñanza de niñas, á cuyo objeto acompaña los documentos que se requieren.

Gracia que la exponente espera merecer de la notoria rectitud de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Puebla de Trives veintiuno de Marzo de mil novecientos cinco — Ilustrísimo señor, Concesa Pérez.

———

Don Germán Gallego Armesto, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Puebla de Trives.

Certifico: Que Doña Concesa Pérez Basalo, de veinticinco años de edad, soltera y vecina de esta villa, ha observado hasta la fecha una intachable conducta en todos conceptos.

Y para que conste expido la presente en Puebla de Trives á tres de Noviembre de mil novecientos cinco.—Germán Gallego.

———

Relación de las asignaturas que habrán de enseñarse en la Escuela particular de niñas desempeñada por doña Concesa Pérez Basalo, en la Puebla de Trives.

Todas las mañanas, labores; y por las tardes:

Aritmética.
Lectura.
Escritura.
Doctrina.
Gramática.

Excepto la tarde del miércoles, que dan Geografía y Ortografía, y el sábado por la tarde repaso semanal de todas las lecciones é Historia Sagrada.

Puebla de Trives tres de Noviembre de mil novecientos cinco.—La Directora, Concesa Pérez.

———

Relación del material de la Escuela que desempeña particularmente doña Concesa Pérez Basalo, en la Puebla de Trives.

Muebles

Dos mesa para escribir con una docena de tinetros cada una.
Dos docenas de sillas.
Un tablero de cuentas.
Un mapa de España y Portugal.
Una imagen de la Virgen Santísima.
Los demás son por cuenta de las alumnas.

Libros

Horas de vacaciones por el Padre Courrado Muiños.
Juanito.
Tesoro de las Escuelas.
Mosáico y Guía del Artesano.
Los demás los soportan las niñas.

Trives tres de Noviembre de mil novecientos cinco.—La Directora, Concesa Pérez.

———

Lo que se hace público á los efectos del artículo séptimo y siguientes del Real decreto de primero de Julio de mil novecientos dos, dando un plazo de quince días para presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Orense diez de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Director, Salvador Padilla.

———

Apertura de un Colegio de 1.ª enseñanza, dirigido por D. Domingo Villarino Jares, sito en el pueblo de Piñeiro

Ilmo Sr. Director del Instituto general y técnico de Orense.

Don Domingo Villarino Jares. Cura párroco de San Sebastián de Piñeiro, distrito municipal de la Puebla de Trives, provisto de la correspondiente cédula personal, á V. I. respetuosamente expone:

Que hace diez años fundó una Escuela gratuita de primera enseñanza de niños y niñas en el mencionado pueblo, y á fin de que se le autorice la continuación de la misma, á V. I.

Suplica se digne aprobar la expresada continuación de dicha Escuela de primera enseñanza de niños y niñas, único recurso que queda á esta muy pobre parroquia para educar la juventud, á cuyo objeto acompaña los documentos que se requieren.

Gracia que el exponente espera merecer de la notoria rectitud de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Piñeiro veintidós de Marzo de mil novecientos cinco.—Ilustrísimo señor, Domingo Villarino.

———

Relación del material de la Escuela fundada en San Sebastián de Piñeiro de Trives, por el párroco D. Domingo Villarino.

Muebles

Mesas de escribir con asientos y una docena de tinteros con tapa, fijos en ellas.

Asientos, fijos unos y movibles otros, en los cuatro lados del local.

La mesa con gaveta para el maestro.

Silla para el mismo.
Un tablero de cuentas.
Una cruz grande.
Un cuadro del Sagrado Corazón de Jesús.
Otro de la Virgen Santísima del Perpetuo Socorro.
Otro con el reglamento.
Otros dos con la oración de entrada y salida.

Libros

Tesoro de las Escuelas, ó Juanito.
Historia Sagrada, Fleuri.
Historia Natural.
Tobar.
Amigo de los niños.
Obligaciones del hombre.
Urbanidad.
Aritmética.
Ortografía.
Cuadernos manuscritos.
Manuscritos.
Catecismos del P. Astete.
Libros segundo.
Silabarios.
Pizarras.

Hay surtido de papel de las distintas clases, plumas de acero con sus porta-plumas.

Piñeiro dos de Noviembre de mil novecientos cinco.—Domingo Villarino.

———

Relación de las asignaturas que habrán de enseñarse en la Escuela de San Sebastian de Piñeiro de Trives, fundada por el párroco D. Domingo Villarino.

Todos los días de la semana habrán de enseñarse:

Mañana y tarde

Doctrina cristiana.
Lectura.
Escritura.
Aritmética.

Excepto la tarde del jueves, en que en vez de Aritmética se darán nociones de Ortografía y Geografía.

Y la tarde del sábado, en que habrá repaso semanal de Doctrina cristiana, Historia Sagrada y el Santo Rosario.

Piñeiro de Trives dos de Noviembre de mil novecientos cinco.—Domingo Villarino.

Don Germán Gallego Armesto, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Puebla de Trives.

Certifico: Que Don Domingo Villarino Jares, de sesenta años de edad, Cura párroco de Piñeiro, en este Municipio, ha observado hasta la fecha buena conducta en todos conceptos.

Y para que conste, expido la presente en Puebla de Trives á tres de Noviembre de mil novecientos cinco.—Germán Gallego.

Lo que se hace público á los efectos del artículo séptimo y siguientes del Real decreto de primero de Julio de mil novecientos dos, dando un plazo de quince días para presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Orense diez de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Director, Salvador Padilla.

CONTRIBUCIONES

Don Jaime Bartolomé Querol, Recaudador de Contribuciones en la zona de esta capital.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones y demás impuestos á realizar por recibos talonarios correspondientes al cuarto trimestre del año actual, tendrá lugar en el mes de la fecha en los pueblos que á continuación se detallan y los días que también á cada uno se les designan:

Toén, los días 13 al 18.

San Ciprián, 20 al 24 inclusives.

Lo que se hace público por medio del presente é inserción en el *Boletín* de esta provincia á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros de dichos pueblos, satisfagan sus cuotas en los días señalados y sitios de costumbre, como asimismo los que no puedan satisfacerlas, podrán verificarlo en esta capital cabeza de zona, del 25 al 30 del mismo mes inclusive, sin recargos alguno y con ello evitarse los prevenidos por Instrucción.

Orense 8 de Noviembre de 1905. —El Recaudador, Jaime Bartolomé.

Don Antonio del Castillo Rodríguez, Recaudador de Contribuciones en la zona de esta capital.

Hago saber. Que la cobranza voluntaria de las contribuciones y demas impuestos á realizar por recibos; talonarios; correspondientes al cuarto trimestre del año actual tendrá lugar en el mes corriente en el pueblo que á continuación se expresa y días que se le designan:

Barbadanes, los días 12, 13 y 14.

Lo que se hace público por medio del presente en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros de dicha localidad á fin de que en citado día concurran á satisfacer sus cuotas, así como también los que no pudieren verificarlo en dicho plazo podrán hacerlo en esta capital, cabeza de zona y sin recargo alguno, los días 25 al 30 inclusive del mismo mes, y con ello evitarse los recargos correspondientes.

Orense 8 de Noviembre de 1905. —El Recaudador, A. del Castillo.

Don Francisco Plaza, Recaudador de Contribuciones en la zona de Ginzo.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones y demás impuestos á realizar por recibos talonarios, correspondientes al cuarto trimestre del año actual tendrá lugar en el mes de esta fecha en los pueblos que a continuación se detallan y en los días que también a cada uno se le designan:

Calvos de Randín, los días 11, 12 y 13.

Baltar, 15 al 17.

Blancos, 18, 19 y 20.

Lo que se hace público por medio del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes de dichas localidades, así vecinos como forasteros, hagan efectivas sus cuotas, y los que no puedan verificarlo en dicho pueblo de Blancos, del 25 al 30 inclusives del mismo mes sin recargos algunos, y con ello evitarse los prevenidos por Instrucción.

Orense 8 de Noviembre de 1905. — El Recaudador, P. E., Antonio Francisco Pérez.

JUZGADOS

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

A medio de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Venancio Rua Penin, de 18 años, hijo de Felipe y Josefa, soltero, natural y vecino de Vences, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión provisional decretada por la Audiencia provincial de Orense en causa que se le instruyó por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, sera declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo y lo pongan á mi disposición con las debidas seguridades, caso de ser habido.

Dado en Verín á ocho de Noviembre de mil novecientos cinco.—Luis de la Escosura.—El Escribano, Leopoldo Barjacoba.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Antonio Rodríguez Vázquez, de diecicho años de edad, natural de Beade, vecino de Beade, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á responder de cargos en sumario que se le instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 7 de Noviembre de 1905. — Eladio R Valeiras. — P. M. de S. S.ª, Félix Quijada

Señas del procesado

Estatura regular, pelo castaño, ojos oscuros, nariz regular, sin barba. Viste traje oscuro y calza borceguíes.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Evaristo González Vázquez, de treinta y cinco años de edad, natural de Cenlle, vecino de Cenlle y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á responder de cargos en sumario que se le instruye por el delito de falso testimonio; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 7 de Noviembre de 1905. — Eladio R. Valeiras. — P. M. de S. S.ª, Félix Quijada.

Señas del procesado

Estatura pequeña, cara larga, nariz abultada y larga, boca regular, pelo y cejas castaño oscuro, color moreno, sin barba. Viste traje de torzal de color, boina y borceguíes.

Don José Rodríguez Martínez, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el núm. 2.° del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á los procesados en causa por robo y homicidio Jesús María Rodríguez Paz (a) Caluelo, de treinta y cinco años de edad, soltero, labrador, natural de Santa Eulalia de Rivaneso y vecino de Santiago de Meilán, estatura regular, marcado de viruelas, que gasta barba y viste traje de pana, y Ramón Méndez Incógnito, natural y vecino de Piedrafita del Cebrero, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, de estatura regular, sin barba y que gasta también traje de pana, los cuales se fugaron de la cárcel de este partido en la noche última, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con objeto de ingresar nuevamente en dicha prisión; apercibiéndoles pue de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichos procesados, y en caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas

Villalba cinco de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Actuario, Manuel Rodríguez.—José Rodríguez.

Cédula de citación

El Sr. D. Santiago Varela y Castro, Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en causa que se instruye por lesiones á Vicenta Jorge, acordó sea citado en forma Diego Ratón, vecino de Santiago de Requeijo, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Orense, Coruña y Pontevedra, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de ser oído en dicha causa; apercibido que de no comparecer, le pararán los perjuicios consiguientes.

Chantada Noviembre ocho de mil novecientos cinco.—El Actuario, Julián Beato.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15